Horacio Vásquez.

Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 3653.

NUMERO 180.

En uso de la atribución que me confiere la parte **infine** del inciso 3 del Artículo 49 de la Constitución de la República.

VISTO el artículo 910 del Código Civil.

DECRETO:

Autorizar, como por la presente autorizo, al Asilo del "Sagrado Corazón de Jesús", institución benéfica radicada en la Común de Salcedo, Provincia Espaillat, a aceptar, por conducto de la Superiora del referido Asilo, la donación de tres solares ubicados dentro del radio de aquella población, que le ha sido hecha al mencionado Asilo, por la sucesión de los finados señores Eliseo González y Francisca González.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Mayo del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Pelletier,
Secretario de E. de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República.

G. O. No. 3653.

NUMERO 181.

Visto el Art. 33, apartado 28 de la Constitución.

RESUELVE:

1o.— Aprobar, como por la presente aprueba, la Resolución dictada por el Ayuntamiento de Santo Domingo, que copiada a la letra dice así:

EL AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO,

CONSIDERANDO: que la necesidad exige la construcción de ciertas obras de utilidad pública permanente, y que el Ayuntamiento carece de fondos necesarios para llevar a cabo la realización de tales obras;

En uso de sus facultades legales

RESUELVE:

Art. 1o.— Establecer un impuesto de cinco centavos oro sobre cada galón de gasolina que se consuma dentro del radio de la Común de Santo Domingo.

Art. 2o.— Se atribuye al Presidente del Ayuntamiento de Santo Domingo la facultad de establecer los reglamentos necesarios para la recaudación de este impuesto.

Art. 3o.— Este impuesto será aplicado única y exclusivamente a la construcción de alcantarillas, aceras, cunetas, y a la pavimentación de las calles.

La presente Resolución será sometida a la Cámara de Diputados para su aprobación.

Dada en la Casa Consistorial de Santo Domingo, a los quince días del mes de Noviembre del año mil novecientos veinticuatro.

El Vice-Presidente en funciones:
(Fdo.) J. Arredondo.

El Secretario:
(Fdo.) J. M. Pichardo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos veinte y cinco, año 81o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Ml. R. Castellanos.
Juan de J. Curiel.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos veinticinco, año 81o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios:
V. Linares E.
Ml. de J. Gómez.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de

la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Pelletier,
Secretario de Estado de lo
Interior, Policía, Guerra y Marina.

EL CONGRESO NACIONAL.
En Nombre de la República.

G. O. No. 3654.

NUMERO 182.

Visto el Art. 33, apartado 28 de la Constitución.

RESUELVE:

1.— Aprobar, como por la presente aprueba, la Resolución dictada por el Ayuntamiento de la Común de Bonao, que copiada a la letra dice así:

El Ayuntamiento de la Común de Bonao, en uso de las facultades que le confiere el párrafo 13 del Art. 44 de la Ley de Organización Comunal, ha dictado la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1o.— Por la presente y a partir del 1o. de Junio próximo se crea un arbitrio sobre el consumo de gasolina en la Común, de cinco centavos por cada galón, el cual será liquidado y cobrado en la forma que indique el Reglamento Municipal que se dictará al efecto.

Art. 2o.— El Ayuntamiento formulará los Reglamentos que considere necesarios para la Organización y fiscalización de todo lo concerniente a esta Ordenanza.

Art. 3o.— El Tesorero Municipal efectuara el cobro de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de Organización Comunal.

Dada en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de la Común